

Julio 2020

Alerta informativa

## Posible retraso en la implementación de la DAC 6

**Rocío Reyero**  
Socia codirectora EY Abogados

**Araceli Saenz de Navarrete**  
Socia de Tributación Internacional y Transaccional en Servicios Financieros EY

**José María Remacha**  
Socio de Tributación Internacional EY

**Tatiana de Cubas**  
Asociada Senior de Tributación Internacional y Transaccional en Servicios Financieros EY

### Introducción

El 24 de junio de 2020 el Consejo de la Unión Europea (UE) aprobó la Directiva 2020/876/UE por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE para hacer frente a la urgente necesidad de diferir determinados plazos para la presentación y el intercambio de información tributaria a causa de la pandemia de COVID-19.

Esta modificación permite a los Estados Miembros optar por un aplazamiento de hasta 6 meses del plazo tanto para la presentación como para el intercambio de información sobre los mecanismos transfronterizos sujetos a la obligación de información de acuerdo con la Directiva. Adicionalmente, se establece la posibilidad de una extensión adicional de hasta tres meses para el caso de que los Estados continúen aplicando medidas extraordinarias por la situación de riesgo para la salud pública y las perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID-19.

## Opción por el aplazamiento en España

El Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley General Tributaria, y por el cual se produce la transposición de la Directiva conocida como DAC-6 se encuentra en proceso de tramitación parlamentaria<sup>i</sup>.

Cabe recordar que el régimen establecido en esta norma establece la obligación de información de determinadas estructuras fiscales consideradas como potencialmente abusivas por parte de la Comisión Europea.

El 7 de julio se publicaron en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley entre las que el Gobierno<sup>ii</sup> ha incluido una enmienda<sup>iii</sup> relativa a la opción por el aplazamiento para la presentación y el intercambio de información de los mecanismos transfronterizos.

En caso de aprobación de dicha enmienda, los mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado en el período transitorio que se sitúa entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020 deberán ser objeto de declaración en los meses de enero y febrero de 2021.

No existe indicación de si existirá prórroga también con respecto de los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya primera fase de ejecución se haya realizado con posterioridad a este período transitorio; es decir, a partir de 1 de julio de 2020, dado que el plazo de presentación de las comunicaciones está regulado vía reglamento, con referencia a la orden ministerial, que aún no está aprobada<sup>iv</sup>, si bien cabe razonablemente pensar que también habrá acogimiento a prórroga para este periodo (1 de julio de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020) cuando se apruebe dicha orden.

## Posiciones comunicadas por Estados Miembros de la UE

La opción por el aplazamiento que permite la modificación de la Directiva está sujeta a decisión formal de cada uno de los Estados Miembros.

En este contexto, el 7 de julio de 2020, el Ministro de Finanzas alemán ha comunicado su decisión de no optar

por dicho aplazamiento. Esta decisión será publicada en los próximos días.

Esta decisión implica que Alemania es, junto con Finlandia, uno de los primeros países en tomar la decisión de no retrasar los plazos de información establecidos en la Directiva. Por tanto, el plazo para informar de los mecanismos transfronterizos ejecutados en el período transitorio finalizará el 31 de agosto de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020, los mecanismos deberán ser reportados en el plazo de 30 días desde que se producen.

Más de 20 Estados Miembros han comunicado su opción por la aplicación del aplazamiento de 6 meses permitido por la Directiva. Entre dichos Estados se encuentran, además de España, países como Suecia, Luxemburgo, Reino Unido, Irlanda, Países Bajos y Francia. Adicionalmente, Austria ha optado por un aplazamiento de menos de 6 meses.

## Implicaciones

Las asimetrías provocadas por el carácter optativo del aplazamiento generan una situación de mayor complejidad en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de la Directiva DAC6.

Dado que el plazo de comunicación viene determinado por cada jurisdicción, el hecho de que existan determinadas jurisdicciones cuyos plazos permanecen inalterados genera una necesidad de aceleración del proceso de revisión de los mecanismos transfronterizos dado que los mecanismos reportables en dichas jurisdicciones deben ser identificados con prontitud.

Resulta esencial, en este sentido, el análisis del impacto de dicha normativa en las organizaciones, así como revisar adecuadamente procedimientos internos, con el objetivo de establecer las medidas necesarias para la minimización de cualquier riesgo fiscal o impacto comercial o reputacional no deseado.

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios](#)

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

**Rocío Reyero Folgado**

[Rocio.ReyeroFolgado@es.ey.com](mailto:Rocio.ReyeroFolgado@es.ey.com)

**Araceli Saenz de Navarrete Crespo**

[Araceli.SaenzdeNavarreteCrespo@es.ey.com](mailto:Araceli.SaenzdeNavarreteCrespo@es.ey.com)

**José María Remacha Albistur**

[Jose.Maria.Remacha1@es.ey.com](mailto:Jose.Maria.Remacha1@es.ey.com)

**Tatiana de Cubas Buenaventura**

[TatianaDe.CubasBuenaventura@es.ey.com](mailto:TatianaDe.CubasBuenaventura@es.ey.com)

---

<sup>i</sup> Alerta Informativa "[El Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley por el cual se transpone en nuestra normativa el Mandatory Disclosure Regime recogido en la DAC-6](#)" de Mayo 2020.

<sup>ii</sup> Los Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

<sup>iii</sup> Enmienda número 14.

<sup>iv</sup> Proyecto de Orden por la que aprueba el modelo 234 de «declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal», el modelo 235 de «declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» y el modelo 236 de «declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación».

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

#### Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.  
Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)